



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Agosto 9 de 2022

05001 41 05 002 2019 00616 00

Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia promovido por **IVÁN ORMELIS CARRASCO** en contra de **GABRIEL ÁNGEL NOVOA VARELA**, se observa que mediante memorial presentado el 27 de abril de 2022, se allegó nuevo poder otorgado por el demandante, conforme el cual, se le reconoce personería judicial a **MARIANA SALAZAR GAVIRIA**, **identificada con cédula de ciudadanía No. 1.000.291.262**, estudiante adscrita al consultorio jurídico de la Universidad de Autónoma Latinoamericana, cuyo correo electrónico es mariana.salazar1262@unaula.edu.co, según consta en certificado que allega al plenario, para que lleve la representación de la parte actora en la presente litis, en los términos y para los efectos del poder conferido, y bajo los límites que establece el Decreto 196 de 1991. Consecuencia de lo anterior, se tiene por revocado el poder inicialmente conferido a la anterior estudiante que venía representando los intereses de la parte actora, a través de la práctica del Consultorio Jurídico de la misma institución.

Por otra parte, se tiene que mediante memorial presentado por la parte actora el 16 de mayo del año en curso, se solicita que se designe nuevo Curador Ad Litem en aras de continuar el trámite procesal, pues el designado por auto del 27 de agosto de 2021, no ha tomado posesión del cargo en el que fue designado, por lo que solicita también, que le sean compulsadas copias ante su omisión.

Pues bien, examinado el expediente, se encuentra que por auto 27 de agosto de 2021, se designó al Dr. DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ MAZO portador de la T.P.303.279 del C.S. de la J. como Curador Ad Litem de la parte demandada, a quien el 30 de agosto de 2021, a través del correo electrónico alejandro.derecho@outlook.com, se le envió telegrama con el fin de comunicarle su

nombramiento en el cargo y en aras de que concurriera a posesionarse en el cargo en el que fue designado, sin que, a la fecha y transcurrido el término previsto en el artículo 49 del C.G del P., el mencionado profesional del derecho haya concurrido al Despacho a posesionarse del cargo, ni que se hubiere presentado excusa alguna de su parte que lo imposibilite para aceptarlo.

Por lo anterior, previo a emprender las acciones sancionatorias a las que haya lugar, se REQUIERE NUEVAMENTE al doctor DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ MAZO, para que proceda ante esta Agencia Judicial a tomar posesión del cargo en el que fue designado, so pena de relevarlo del mismo y compulsarle copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo establece el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Notifíquesele a la requerida de la presente decisión a su correo electrónico:
alejandro.derecho@outlook.com

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **134** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1° DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **10 DE AGOSTO DE 2022** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8126842ea23d1c8deb43e161e393a636c48c5b2142b22baa8c21686c505c7e0**

Documento generado en 09/08/2022 10:40:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>